

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., agosto 4 de 2020

REF: N° 1100140030782020-00449-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Allegue nuevamente, de manera digital, el pagaré nro. 91993, dado que el aportado con la demanda no es legible, razón por la cual no permite identificar el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 709 del Código de Comercio.
2. Divida las pretensiones de la demanda solicitando de forma individual cada una de las sumas por concepto de cuotas vencidas y no pagadas e intereses de plazo, por separado, del pagaré base de ejecución, por cuanto la obligación fue pactada en instalamentos y se trata de pretensiones independientes que cuentan con una fecha de exigibilidad diferente. Asimismo, deberá aportar la proyección del crédito y/o plan de pagos en el que se soporta la obligación.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

DLR

Firmado Por:

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f49dbe307dbcba3a0a9ccb961d034e86d9f85d37ce666142c352b18c647164a

Documento generado en 27/07/2020 08:07:25 p.m.